

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de Presidente y Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, así como Consejeros Electorales en los Consejos Municipales de Apozol y Cuauhtémoc, Zacatecas, respectivamente, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de la renuncia de cargos y de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Visto el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, relativo a la propuesta de nombramientos de funcionarios y funcionarias electorales, del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas; así como los Consejos Municipales Electorales de Apozol y Cuauhtémoc, respectivamente, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial con motivo del inicio del proceso electoral dos mil diez, en el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.
2. El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, aprobó la designación de los Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarías, Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con base

en el Dictamen que rindió la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección.

3. La C. Giovanna Irasul Chávez Reyes, mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue designada como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, quien mediante escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso, presentó su renuncia al cargo por motivos personales.
4. El C. Héctor Salazar Medrano, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue designado como Consejero propietario dos del Consejo Municipal Electoral de Apozol, Zacatecas, quien mediante escrito de fecha doce de mayo del año en curso, presentó su renuncia al cargo por motivos personales.
5. El C. Sergio Sáenz Mendoza, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue designado como Consejero propietario dos del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Zacatecas, quien mediante escrito de fecha treinta de abril del año en curso, presentó su renuncia del cargo por motivos personales.
6. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene competencia para proponer al Consejo General el nombramiento del Consejero Presidente y Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral No. III, con cabecera en Calera de Víctor Rosales, así como de la Consejera y Consejero Electorales Propietarios dos, de los Consejos Municipales de Apozol y Cuauhtémoc, Zacatecas,

respectivamente, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de las renunciaciones de cargos presentadas por los C.C. Giovanna Irasul Chávez Reyes, Héctor Salazar Medrano y Sergio Sáenz Mendoza, lo cual se declara lo siguiente:

Considerandos:

Primero. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. Que el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar que en el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá entre otros fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, además todas las actividades de los órganos del

Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, numeral 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con un órgano de dirección que es el Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos electorales y de vigilancia.

Cuarto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Quinto. Que el artículo 23 fracciones I, IV, XXVIII, LIII y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, y proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, sustituir inmediatamente a los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, cuando por cualquier causa no se instalen o dejen de ejercer sus atribuciones, al transcurso del procesos electoral y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Sexto. Que con base en el artículo 23; fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, aprobó la designación de los Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias, Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Séptimo. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción LIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Consejo General como órgano máximo de dirección, sustituir inmediatamente a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuando por cualquier causa no se instalen o dejen de ejercer sus atribuciones, al transcurso del proceso electoral.

Octavo. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día primero de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-30/III/2009, aprobó el Procedimiento para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral local, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el cual se prevé en el apartado IV, numeral 4, denominado disposiciones generales, el procedimiento a seguir cuando las personas designadas como funcionarios electorales, renuncien al cargo, el cual establece que de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen que se pondrá a consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente.

Noveno. Que en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ACG-IEEZ-004/IV/2010, se designó como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, a la C. Giovanna Irasul Chávez Reyes, así como a los C.C. Héctor Salazar Medrano y Sergio Sáenz Mendoza, como Consejeros Electorales propietarios dos, en los Consejos Municipales Electorales de Apozol y Cuauhtémoc, Zacatecas, respectivamente, quienes renunciaron al cargo conferido.

Décimo.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

Décimo primero.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al establecer literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 46

1. *Los consejos distritales y municipales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes:*
 - I. *Un Consejero Presidente;*
 - II. *Un Secretario Ejecutivo; y*
 - III. *Cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.*



2. *Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De los consejeros propietarios señalados en las fracciones I y III del párrafo anterior, preferentemente tres serán de un género y dos de otro.*
3. *El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.*
4. *Todos los partidos políticos y en su caso, las coaliciones que se formen, podrán acreditar ante cada consejo electoral, un representante propietario con su respectivo suplente, el cual tendrá derecho de voz, pero no de voto.*
5. *En las sesiones de los consejos distritales y municipales, los consejeros Presidente y electorales del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto tendrán voz, únicamente para orientar e informar a los miembros de estos consejos. Asimismo, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto tendrá voz informativa en las sesiones de estos consejos."*

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Se integrarán por acuerdo del Consejo General y deberán quedar instalados a más tardar el día primero de febrero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primera quincena del mes de

febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo cuarto.- Que las designaciones que se proponen para la debida conformación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el presente proceso electoral derivan de las circunstancias siguientes:

1. Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

La C. Giovanna Irasul Chávez Reyes, presentó por escrito en fecha diecinueve de mayo del año en curso, su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral III, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo, se propone la designación del C. Raúl Ernesto Lara Muro, como Consejero Presidente del referido Consejo Distrital, persona que fue designada como Consejero Electoral propietario dos en el mismo Consejo.

Asimismo, se estima viable proponer la designación de la C. Ruth Jetzabel Sánchez Torres, Consejera suplente dos, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario dos.

2. Consejo Municipal Electoral de Apozol, Zacatecas.

El C. Héctor Salazar Medrano, presentó por escrito en fecha doce de mayo del año en curso, su renuncia al cargo de Consejero Electoral propietario dos del Consejo Municipal Electoral de Apozol, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo, se propone la designación de la C. Hilda Flores Mercado, como Consejera Electoral propietaria dos, quien participó en el proceso de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

3. Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Zacatecas.

El C. Sergio Sáenz Mendoza, presentó por escrito en fecha treinta de abril del año en curso, su renuncia al cargo de Consejero propietario dos, del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo, se propone la designación del C. Miguel Alejandro Luévano Rodríguez, Consejero Electoral Propietario dos, quien participó en el proceso de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

Décimo quinto.- Que bajo estos términos quedan debidamente integrados el Consejo Distrital Electoral No. III, con cabecera en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, así como los Consejos Municipales Electorales de Apozol y Cuauhtémoc, Zacatecas, respectivamente, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los ámbitos territoriales distritales y municipales.

Décimo sexto.- Que los artículos 21 y 46, numeral tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que para ser Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, se requiere:

- a) Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;
- c) Poseer al día de la designación certificado que acredite el nivel medio superior y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; y
- e) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito intencional; que no guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público y que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de lo anterior, en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General se establecieron los siguientes requisitos:

- a) Preferentemente residir, en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo; y
- b) Aprobar el proceso de evaluación y selección establecido de conformidad a la normatividad aplicable.

Décimo séptimo.- Que las personas que se proponen para ocupar los cargos en los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

Décimo octavo.- Que las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral local para el presente proceso electoral ordinario, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por el Consejo General, a razón de que en armonía con los expedientes personales de las y los ciudadanos:

Las ciudadanas y ciudadanos son zacatecanos por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo, se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con sus respectivas credenciales para votar.

De igual forma, de las constancias que obran en autos de las y los ciudadanos, se acreditó que cuentan con las documentales que acreditan, en su caso, experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentan escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene aplicación con lo anterior la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.— Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.— Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.”

Finalmente, las ciudadanas y ciudadanos residen preferentemente en el Distrito y Municipio donde se proponen integrar los Consejos Electorales respectivos y aprobaron el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4,5, 7, numeral segundo, fracción I, 19, 23, fracciones I, IV, V y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano de vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formula el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba la designación del C. Raúl Ernesto Lara Muro y de la C. Ruth Jetzabel Sánchez Torres, como Consejero Presidente y Consejera Electoral propietaria dos, respectivamente, del Consejo Distrital número III, con cabecera en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, así como de la C. Hilda Flores Mercado y del C. Iván Miguel Alejandro Luévano Rodríguez, como Consejeros Electorales propietarios dos, de los Consejos Municipales de Apozol y Cuauhtémoc, Zacatecas, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el considerando décimo cuarto de este Acuerdo; quienes desempeñarán las funciones y responsabilidades que le son conferidas por el Consejo General y al momento de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la debida protesta de ley.

SEGUNDO: El periodo de designación de las y los ciudadanos que conformarán los Consejos Electorales referidos en el punto que precede será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día quince de julio del año actual, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010, de fecha treinta de enero del presente año, que en lo conducente se apliquen.

TERCERO.- Las y los ciudadanos designados percibirán la retribución mensual correspondiente al tabulador salarial por proceso electoral.

CUARTO.- Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos que acrediten a las y los ciudadanos designados en el presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la página de internet www.ieez.org.mx

SEXTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de mayo del año de dos mil diez.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo